



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2002-845**

**Demandante: GERARDO ANTONIO VILLA VILLADA  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N°41323000540394 por valor de \$1'214.131, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 4 de enero de 2006, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2005-351**

**Demandante: GERARDO VALENCIA ROMAN  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230003834827 por valor de \$1'301.100, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2006-539**

**Demandante: MARIA ESTRELLA DE FATIMA OCHOA EUSSE  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N°413230000666312 por valor de \$684.482,23, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 16 de noviembre de 2006, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2006-611**

**Demandante: MARIO DE J. GUZMAN ACOSTA  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N°41323000529481 por valor de \$1'251.525, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 6 de diciembre de 2005, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2006-996**

**Demandante: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N°413230000701126 por valor de \$590.651,20, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 7 de febrero de 2007, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2007-237**

**Demandante: PEDRO PABLO ATEHORTUA GAVIRIA  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N°41323000563249 por valor de \$353.916, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 1° de marzo de 2006, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2007-342**

**Demandante: HUGO RENDON SALGADO  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230001587515 por valor de \$144.648, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 3 de febrero de 2012, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2008-774**

**Demandante: LIBARDO ALARCON ALZATE  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230001511703 por valor de \$1'287.500, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 13 de septiembre de 2009, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2009-518**

**Demandante: MANUEL JOSE VASQUEZ VILLA  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Sin embargo, observa el Despacho que dicha solicitud ya había sido resuelta de fondo mediante auto notificado el 3 de marzo de 2022, razón por la cual no hay lugar a emitirse nuevo pronunciamiento, advirtiendo además que el título judicial se encuentra consignado a órdenes de la entidad desde el 7 de marzo de 2022.

Se insta al memorialista a que se abstenga de congestionar la administración de justicia presentando solicitudes reiteradas que ya han sido resueltas en su totalidad por el Despacho.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2010-209**

**Demandante: SAMUEL ARTURO VELEZ VELEZ  
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230001498856 por valor de \$1'339.000, que fue consignado por el Instituto de Seguros Sociales el 23 de agosto de 2011, sin que a la fecha haya sido reclamado y sin que frente al mismo pueda aplicarse la prescripción por tratarse de dineros provenientes de una entidad pública, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tal razón, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110126300  
Ejecutante: RODRIGO ANTONIO LOPEZ MONTOYA  
Ejecutado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 24 de febrero de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial. Además, se deniega la entrega del título al PAR ISS conferido por el mismo auto, teniendo en cuenta que, además, el título judicial fue consignado en favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Radicado 2014-01739 Ejecutivo**

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la AFP PROTECCION S.A contra METROLAMP LIMITADA EN LIQUIDACION se dispone **REQUERIR al liquidador para que informe el trámite de la liquidación**, teniendo en cuenta que desde el 06 de abril de 2022 el Despacho envió directamente por correo electrónico, el expediente al liquidador, a través del correo electrónico: metrolamp@hotmail.com.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03ee3bbf350a8cd1196f82ca5b92d437300f969dceb6e0c3ebc708ef31ee6c**

Documento generado en 08/09/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2015-1353 EJECUTIVO CONEXO**

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por GUSTAVO ADOLFO PALACIO VASQUEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de \$1´175.938, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No. 413230004083394 consignado por la ejecutada por valor de \$1´175.938 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

**R E S U E L V E**

- 1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** GUSTAVO ADOLFO PALACIO VASQUEZ contra COLPENSIONES
- 2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$1´175.938, oo.
- 3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2016-593 EJECUTIVO CONEXO**

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por HUGO DE JESUS SANTAMARÍA VÉLEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de \$5´140.730 y por \$257.000 por costas del ejecutivo, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No. 413230004021185 consignado por la ejecutada por valor de \$5´140.730 producto del embargo decretado, Además, el título ejecutivo No. 413230003533402 por valor de \$ 1.774.611.

Así las cosas, los valores consignados a través de los títulos judiciales resultan suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, se ordena entregar a la parte ejecutante el título No. 413230004021185 consignado por la ejecutada por valor de \$5´140.730 se ordena fraccionar el título No. 413230003533402 en las siguientes cifras: \$1´517.611 para reintegrarlo COLPENSIONES y en \$257.000 para la parte ejecutante.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

**R E S U E L V E**

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** HUGO DE JESUS SANTAMARÍA VÉLEZ contra COLPENSIONES

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$5´140.730,00.

3°. Se ordena fraccionar el título No. 413230003533402 en las siguientes cifras: \$1'517.611 para reintegrarlo COLPENSIONES y en \$257.000 para la parte ejecutante.

4°- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a loop and a horizontal line extending to the right.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO 2016-1286 ORDINARIO**

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **LUZ AMANDA RAMIREZ VASQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, del escrito de reposición presentado por la **AFP PROTECCIOBN S.A** frente al auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, se corre traslado a las parte actora por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

**NOTIQUESE**

Firmado Por:  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35863ab32305cc9abfef2b91afc39b5c56f7eecd20cb3c207f5f8bbcb1d4e**

Documento generado en 08/09/2023 04:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE MEDELLÍN**

**Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO**  
**DEMANDANTE: MARGARITA CÓRDOBA GUARÍN**  
**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 05001310500320180010200**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se fija fecha para resolver las excepciones el día 29 de septiembre de 2023 a las 4:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE MEDELLÍN**

**Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO**  
**DEMANDANTE: JOSE ADOLFO BETANCUR GONZALEZ**  
**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 05001310500320180016200**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se fija fecha para resolver las excepciones el día 22 de septiembre de 2023 a las 4:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Doce de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**RADICADO: 2019-00067**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CONEXO**

**EJECUTANTE: JAIME DE JESUS CARDONA RAMIREZ**

**EJECUTADO: COLPENSIONES**

En el presente proceso ejecutivo conexo se observa que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones frente al mandamiento de pago, razón por la cual se le tiene por contestada la demanda por conducta concluyente y se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de (10) diez días a las excepciones propuestas, para que si bien lo tiene se pronuncie frente a ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En igual sentido, se fija fecha para resolver las excepciones propuestas para el día 1° de diciembre de 2023 a las 4:30 de la tarde.

Se le reconoce personería a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con la escritura pública allegada, así mismo, se le reconoce personería a la abogada Eliana Moreno Pedroza, portadora de la T.P 173.191 del C.S. de la J.

Consulte en el siguiente link el escrito de excepciones:

[05Escrito de Excepciones.pdf](#)

**NOTIFIQUESE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTANTE: MARIA DEL CONSUELO GARCIA

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICADO: 05001310500320190007000

En el proceso ejecutivo, instaurado por MARIA DEL CONSUELO GARCIA pensiones contra COLPENSIONES, solicita la parte ejecutante el decreto de medida cautelar de embargo de cuenta bancaria cuyo titular es la aquí ejecutada; por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 65238208570.

La medida se limitará hasta por la suma de La medida se limitara hasta por la suma de \$ 16´102.347.oo suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65238208570, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N° # 65238208570, de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320190015300**  
**Ejecutante: MARIA MAGDALENA ARREDONDO ROJAS**  
**Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320190016000**

**Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

**Ejecutado: LOGISTICA Y CONTRATACIONES L&C S.A.S.**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 13 de junio de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	SEPTIEMBRE 11 DE 2023	Hora	09 00	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	695
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	Cc 39.405.086

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>ANLLY CAROLINA ALZATE RIOS</b>
TARJETA PROFESIONAL	TP 373-142 Del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>NATALIA DUQUE RUGELES</b>
TARJETA PROFESIONAL	TP 369-243 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	TP 257-033 Del C.S. De La J

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE</b>
TARJETA PROFESIONAL	TP 208-227 Del C.S. De La J.

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRIMERO:** DECLARAR que la demanda AFPs COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. no demostraron haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor de la señora **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** identificada con c.c nro. **39.405.086** , cuando este se trasladó a dichas Administradora de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostraron que a lo largo de la afiliación de **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** identificada con c.c nro. **39.405.086** a dichas entidades, estas le dieran información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable permanecer en el RAIS antes que en el RPM.

**SEGUNDO:** DECLARAR que PORVENIR Y COLFONDOS S.A. causarón grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** .

**TERCERO:** DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones de la demandante **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS**

**CUARTO:** **CUARTO:** DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de la señora **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** causado por COLFONDOS S.A. De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que la demandante **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la AFP PORVENIR S.A

**QUINTO:** ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

**SEXTO:** Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la PORVENIR S.A., que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. La señora **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

**SEPTIMO:** ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD en favor de la demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que PORVENIR S.A lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a PORVENIR S.A. A su vez esta última entidad, PORVENIR S.A dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

**OCTAVO:** ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar la pensión de vejez bajo el RPMPD a la demandante **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** . COLPENSIONES subrogará a PORVENIR S.A. en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

**NOVENO:** AUTORIZAR a la AFP PORVENIR S.A a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COPENSIONES tomando para sí, para COLFONDOS S.A., los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de este.

**DECIMO:** se AUTORIZA a PORVENIR S.A para que dentro del mes siguiente a la fecha en que pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional, recobre por escrito de COLFONDOS S.A. el 9% del valor de dicho cálculo actuarial; aquí mismo, se ordena a COLFONDOS S.A. que, dentro del mes siguiente a la

fecha en que se presente el recobro escrito por parte de PORVENIR S.A., proceda al pago de este valor.

**DÉCIMO PRIMERO:** No prosperan las excepciones propuestas por las demandadas AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la AFP COLFONDOS S.A. a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se **ABSOLVERÁ** a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** COSTAS PROCESALES a favor de la señora COSTAS PROCESALES a favor de la señora **DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS** y a cargo de AFP PORVENIR S.A. Agencias en derecho \$4.640.000,00.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5f0dd42-dabd-477e-983b-d6d2d74773ed?vcpubtoken=dd9e5dc7-e6cb-4854-b13e-a04e44411d37>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez Tercero laboral

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c5e97ffe8fa9598e98861c0473c00b2032d6806cf1f2a9cc39ac4080bde92a**

Documento generado en 11/09/2023 04:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320190074700**

**Ejecutante: CARLOS MARTIN MONTOYA MOLINA**

**Ejecutado: MARIA EUGENIA SEGURO GIRALDO Y OTROS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 13 de junio de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JD', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO 2021-321 EJECUTIVO**

En firme la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaria se ordena efectuar la liquidación de costas. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.000.000, 00.**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**Juez**

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho, por la suma de **\$2.000.000,00.**

**LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES**

Agencias en derecho primera instancia.....	<b>\$2.000.000, 00</b>
Agencias en derecho segunda instancia.....	<b>\$-0-</b>
Otros gastos .....	<b>\$ -0-</b>
TOTAL: .....	<b>\$2.000.000, 00</b>

Total, Costas y Agencias en derecho: **DOS MILLONES DE PESOS M.L.**  
**(\$2.000.000, 00).**



**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO**  
**Secretaria**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320210037500**  
**Ejecutante: CARMEN ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA**  
**Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la notificación correspondiente al ejecutado, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JD', with a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE MEDELLÍN**

**Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO**  
**DEMANDANTE: FABIO DE JESUS ECHEVERRI GUZMAN**  
**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 05001310500320220003400**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se fija fecha para resolver las excepciones el día 10 de noviembre de 2023 a las 4:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	11 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	0:2	AM	PM	X
-------	--------------------------	------	-----	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	158
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>MERLY CECILIA ROSO PRATO</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37.318.436

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>KATERINE GUZMAN TORRES</b>
	238-467 Del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>MANUELA QUEVEDO CARDONA</b>
TARJETA PROFESIONAL	379-653 del C. S. de la J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>LINA MARIA ZAPATA BOTERO</b>
TARJETA PROFESIONAL	335-958 Del C.S. De La J.

APODERADA SKANDIA	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>JULIANA ARAQUE QUIROZ 293-693</b>
TARJETA PROFESIONAL	379-653 del C. S. de la J.

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO</b>
TARJETA PROFESIONAL	380-131 Del C.S. De La J.

APODERADO SEGUROS MPFRE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>GUILLERMO GARCIA BETANCIUR</b>
TARJETA PROFESIONAL	39-731 Del C.S. De La J.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL:

**POR LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO a la demandante

**POR LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

**POR LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

**POR LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA**

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

**POR LA LLAMADA EN GARANTIA MPFRE**

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

**DE OFICIO A CARGO DE AFP PROTECCION**

HISTORIA LABORAL COMPLETA Y ACTUALIZADA

COMPARATIVO PENSIONAL ENTRE LOS 2 REGIMENES  
(MODALIDAD RENTA VITALICIA)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **12 DE AGOSTO DE 2024 HORA 02:00 P.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f90a1f9a-4adc-4c29-bbe4-bac66520757c?vcpubtoken=0518fef9-9800-4bf6-b554-09c6bbb7654a>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dea1ad468a836d0f74c8fa000681a3eec033ab46e9a27aa9c5c80db36743bb**

Documento generado en 11/09/2023 04:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado 2023-272**

La señora **MARIA EUGENIA SALAZAR ARENAS** a través de apoderado judicial promueve a continuación del proceso ordinario, PROCESO EJECUTIVO CONEXO contra PORVENIR SA, pretendiendo el pago de:

La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto costas procesales fijadas en el proceso ordinario laboral promovido entre las mismas partes con radicado 05001310500320200014300, más los intereses y/o indexación causada por este concepto y las costas del presente proceso ejecutivo.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que la demandada PORVENIR SA, el 21 de marzo de 2023 consignó la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, correspondiente la condena en costas que pretende ser ejecutada.

Se advierte además que desde el pasado 11 de agosto de 2023, se emitió orden de pago en favor del apoderado de la parte ejecutante, abogado Fredy Alonso Peláez, para que procediera a efectuar el cobro del título judicial en las oficinas del banco Agrario, tal y como se observa en la constancia secretarial fijada en el proceso con radicado 05001310500320200014300.

Frente a los intereses moratorios y la indexación reclamada, se observa que en la sentencia que sirve de sustento a la presente ejecución, no se ordenó

el pago de dichos conceptos, por lo tanto, frente a los mismos no existe título ejecutivo.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,  
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** pretendido por la señora **MARIA EUGENIA SALAZAR** contra PORVENIR SA, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado FREDY ALONSO PELAEZ con t. p nro. 97.371 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Archívense las presentes diligencias previa anotación en sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado 2023-277**

La señora **ANGELA MARIA CALLEJAS BEDOYA** a través de apoderado judicial promueve a continuación del proceso ordinario, PROCESO EJECUTIVO CONEXO contra COLPENSIONES EICE, pretendiendo el pago de:

La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$3.484.821)**, por concepto saldo insoluto de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 y por las costas procesales fijadas en el proceso ordinario laboral promovido entre las mismas partes con radicado 05001310500320160005000, las cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (2.460.000) y las costas del presente proceso ejecutivo.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que la demandada COLPENSIONES EICE, el 23 de septiembre de 2022, consignó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (2.460.000), **correspondiente** la condena en costas que pretende ser ejecutada.

Por lo tanto, encontrándose satisfecha esta obligación, no hay mérito para librar mandamiento ejecutivo, en su lugar, se ordena la entrega del título judicial N° 4132300039443XX por valor de \$2'460.000 a la parte demandante.

Se advierte además que revisada la sentencia proferida por este despacho el pasado 29 de agosto de 2019, confirmada modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 05 de mayo de 2022, NO se ordenó a la entidad demandada al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, de hecho, se absolvió expresamente a la entidad por dicho concepto.

Así las cosas, se observa que, frente a los intereses moratorios, no existe título ejecutivo.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,  
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** pretendido por la señora **ANGELA MARIA CALLEJAS BEDOYA** contra COLPENSIONES EICE, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** se ordena la entrega del título judicial N° 4132300039443XX por valor de \$2´460.000 a la parte demandante.

**TERCERO:** Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA con t. p nro. 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los términos del poder conferido.

**CUATRO:** Archívense las presentes diligencias previa anotación en sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a loop and a horizontal line ending in an arrowhead pointing to the right.

**JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado 2023-279**

El señor JUAN ALBERTO GALLO SANCHEZ a través de apoderado judicial promueve a continuación del proceso ordinario, PROCESO EJECUTIVO CONEXO contra COLFONDOS SA, pretendiendo el pago de:

La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto costas procesales fijadas en el proceso ordinario laboral promovido entre las mismas partes con radicado 05001310500320180028600, y las costas del presente proceso ejecutivo.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que la demandada COLFONDOS SA, el 25 de mayo de 2023 consignó la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, correspondiente la condena en costas que pretende ser ejecutada.

Se advierte además que desde el pasado 06 de julio de 2023, se emitió orden de pago en favor del apoderado de la parte ejecutante, abogado Carlos Alberto Bravo Cardona, para que procediera a efectuar el cobro del título judicial en las oficinas del banco Agrario, tal y como se observa en la constancia secretarial fijada en el proceso con radicado 05001310500320180028600, título que se encuentra cobrado actualmente.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** pretendido por la señora JUAN ALBERTO GALLO SANCHEZ contra COLFONDOS SA, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Bravo con t. p nro. 111.841 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Archívense las presentes diligencias previa anotación en sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ**

**JUEZ**